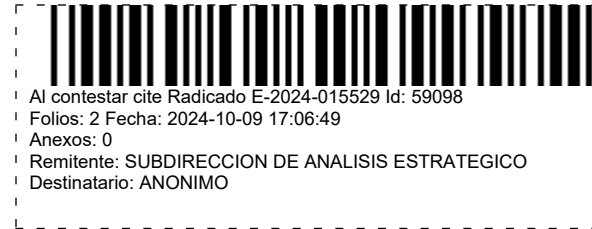


Bogotá D.C., 9 de octubre de 2024

Señor (a),

ANÓNIMO

L.C.



Asunto: Respuesta a radicado UIAF R-2024-25058 ID 58095 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Señor(a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

De acuerdo con la PQRSD recibida, nos permitimos citar el numeral 4.2.4 de la Circular Externa No. 100-000016 de 2020 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia de Sociedades, que señala lo siguiente:

4.2.4. Sector de servicios contables

- a. Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;*
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIIU Rev. 4 A.C; y*
- c. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.*

Por tanto, según la Circular citada anteriormente, si la empresa se desempeña en el sector de servicios contables y cumple con los requisitos mencionados, debe implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM (SAGRILAF), en los términos dispuestos en el numeral 5 de dicha Circular Externa, y por tanto, realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF.

De otro lado, si se trata de un contador público que ejerce como persona natural no es necesario que solicite la creación de usuario en el Sistema de Reporte en Línea (SIREL) para reportar ROS. En caso de que se trate de un contador público que se desempeña como revisor fiscal, se debe tener en cuenta que el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio (adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015), señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 207: *Son funciones del revisor fiscal:*

(...) 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102



del Decreto - Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”

En este sentido, el revisor fiscal debe reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas (ROS) que advierta como tales en el desempeño de su labor.

Esperamos haber resuelto sus dudas de manera satisfactoria y estamos a su disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Para cualquier consulta adicional, no dude en comunicarse con nosotros.

Línea telefónica en Bogotá: PBX 2885222

Chat: <https://www.uiaf.gov.co/>

PQRSD: <https://www.uiaf.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/servicio-al-publico-normas-formularios-y-protocolos-de-atencion>

Atentamente,

Equipo UIAF